

CAPÍTULO III

DEL DEBATE ORAL

La primera condición del debate oral es la publicidad.

No todos los asuntos, sin embargo, pueden discutirse ó conviene discutirlos públicamente, por atentatorios á la moral unos, por afectar intereses puramente familiares otros (1).

(1) «Pourrà cependant le tribunal ordonner qu'elles se fairont à huis clos, si la discussion publique devait entraîner ou scandale ou des inconvénients graves.»—«Podrá, no obstante, el tribunal ordenar que se celebren á puerta cerrada, si la discusión pública pudiera producir escándalo ó inconvenientes graves.» (Cód. de Proc. civ. francés, art. 87.)

El art. 96 de la Constitución belga ordena que las audiencias sean públicas, á menos que la publicidad sea perjudicial para el orden ó para las costumbres. En estos casos el tribunal debe declararlo así por medio de una sentencia.

«Les audiences des tribunaux civils et les plaidoiries devant eux seront publiques, sauf: 1.º Dans le cas où la loi aurait ordonné qu'elles fussent secrètes. 2.º Dans le cas où la discussion publique pourrait entraîner scandale.» (Loi sur l'organis. judic. de 15 de Jun. de 1891.)

Todos los negocios que en tales circunstancias se encuentren pueden ser discutidos á puerta cerrada, siempre que el tribunal así lo estime conveniente ó alguna de las partes lo solicite.

Cuando el debate oral se celebre á puerta cerrada, debe permitirse á las partes que, á más de su abogado y procurador, cuando intervengan, puedan asistir al acto algunos parientes ó amigos.

Al comenzar el debate, y antes de toda respuesta, deben exponerse las excepciones dilatorias todas de una vez.

Falladas éstas, en todos aquellos pleitos que tienen por objeto la liquidación de bienes, rendición de cuentas ú otros parecidos, de los cuales no pueda formarse juicio en el debate oral sin informes escritos, debe acordarse, ó bien un procedimiento preparatorio difiriendo el debate oral (1), ó bien el procedimiento por escrito,

«Dans toutes les causes entre époux, ou entre ascendants et descendants, les tribunaux pourront ordonner la plaidoirie à huis clos, sur la réquisition de l'une des parties.»—

«En todas las causas entre esposos ó entre ascendientes y descendientes, los tribunales podrán ordenar el debate oral á puerta cerrada á petición de una de las partes.» (Ley de Proc. civ. de Ginebra de 9 de Marzo de 1897, art. 79.)

«En el debate oral á puerta cerrada cada parte podrá ser acompañada de tres parientes ó amigos, á más de su abogado.» (Idem id., art. 80.)

(1) «Después de haber fallado sobre las excepciones dilatorias en los pleitos que tienen por objeto liquidación de bienes, rendición de cuentas ó cosas parecidas, puede el tribunal acordar un procedimiento preparatorio, señalando

mediante la presentación de memorias, para ser después juzgadas y falladas por el tribunal en audiencia pública, ya por relación ó apuntamiento de uno de los jueces (1), ya sin ella, previa la lectura y estudio de las mismas, y de los autos por cada uno de los jueces (2).

No debe confundirse este procedimiento preparatorio, ni aun en el supuesto de que haya de celebrarse después el debate oral, con las diligencias preparatorias ordinarias del mismo, ó con el procedimiento preliminar ó preparatorio de que antes se ha hecho mención.

Este es un verdadero procedimiento escrito, donde no ya escritos preliminares y sumarios han de presentarse, sino memorias con la debida extensión redactadas, para el más fácil esclarecimiento de los hechos y del derecho.

Resulta, por lo tanto, después de tales memorias, perfectamente inútil el debate oral, siendo preferible el sistema francés y el ginebrino, que no lo conceden, al de Alemania, que lo otorga.

En los casos en que no se proponen excepciones dilatorias, ó cuando, después de propuestas y falladas, ha

día para el debate oral.» (Cód. de Proc. civ. del Imperio alemán, art. 250.)

(1) Art. 95 del Cód. de Proc. civ. francés.

(2) Artículos 85 á 88 de la ley de Proc. civ. de Ginebra de 9 de Marzo de 1897.

«Tous les juges qui devront connaître de la cause, seront tenus d'avoir lu les pièces avant le jour fixé pour délibérer du jugement.»—«Todos los jueces que hayan de conocer del pleito, deberán haber leído las piezas antes del día señalado para deliberar sobre la sentencia.» (Idem, art. 89.)

de continuar el debate, por no acordar el tribunal instrucción por escrito, se procede á la lectura de las conclusiones del demandante y á la práctica de las pruebas que hubiese propuesto.

Inmediatamente después de practicada la prueba del demandante, debe procederse á la lectura de las conclusiones del demandado y á las pruebas que hubiese propuesto.

Como en los asuntos civiles, según ya en otro lugar se ha dicho, debe limitarse la prueba de testigos, en la gran mayoría de casos podrá practicarse toda la prueba en una sola audiencia.

Cuando así no fuere, el debate oral se verifica en varias audiencias sucesivas.

Los informes de las partes ó de sus abogados se harán por el orden respectivo, concediéndose á cada una de ellas el derecho de replicar y duplicar respectivamente, cuando lo solicitaren y el tribunal lo considere necesario (1).

Estas réplicas y dúplicas no deben limitarse á la

(1) «La plaidoirie comprendra: *demande et réplique* de la part du demandeur; *défense et duplique* de la part du défendeur.

Toutefois, si les juges estiment qu'une cause est suffisamment éclairée par la *demande* et la *défense*, ils pourront refuser la *réplique* et la *duplique*.»

«Los informes orales comprenderán: *demanda y réplica* por parte del demandante; *defensa y dúplica* de parte del demandado.

Sin embargo, si los jueces estiman que un asunto se halla suficientemente dilucidado por la *demanda* y la *defen-*

simple rectificación de hechos, sino que ha de concedérseles la debida extensión para que puedan las partes examinar y refutar cumplidamente los razonamientos y alegaciones del adversario.

No se hace así en los informes orales del procedimiento por escrito; pero debe observarse que en éste los puntos de hecho y de derecho fueron expuestos y discutidos convenientemente por escrito, de manera que si no puede afirmarse que huelgan los informes orales, después de ellos, sí que no es preciso concederles igual amplitud.

sa, podrán negar la *réplica* y la *dúplica*.» (Ley ginebrina, art. 84.)

En Italia el juez relator, cuando le hay, hace la relación del pleito.

Cuando no hay nombrado juez relator, hacen la relación las mismas partes, exponiendo los hechos el defensor del demandante, los cuales puede rectificar el defensor del demandado. Cuando el tribunal no cree suficientemente aclarados los hechos, nombra un relator y señala para otra audiencia el debate. (Art. 349 del Cód. de Proc. civ.)

«Dopo la relazione i defensori delle parti leggono le conclusioni, e poi svolgono succintamente le ragioni su cui sono fondate.» — «Después de la relación, los defensores de las partes leen las conclusiones y exponen sucintamente las razones sobre que se fundan.» (Idem, art. 350.)

Así en Italia como en Francia, Alemania, Bélgica y Suiza, las partes pueden defenderse por sí mismas, debiendo prohibirlo el tribunal cuando observe que la pasión ó la inesperienza impiden que se trate convenientemente el asunto.

Durante el curso del debate, y hasta su terminación ó clausura, pueden las partes proponer nuevos medios de prueba, alegar excepciones, reconvencción, y practicar, en una palabra, cuanto pueda conducir al mejor esclarecimiento de los hechos y fundamentos de la demanda propuesta ó de la defensa del demandado (1).

Pero como ha de evitarse á toda costa que la mala fe de las partes se valga de esta facultad para sorprender al adversario, cuando se propusiere un nuevo medio de defensa ó se formularan nuevas conclusiones en el debate oral, antes ó después de discutidas, las que se hubieren consignado en los escritos preparatorios, si los hubo, y á las que no se halle dispuesta á contestar en el acto la parte contraria, procederá en estos casos la suspensión del debate, aplazándolo para nueva audiencia, siendo las costas ocasionadas de cuenta de la parte que propuso el nuevo medio ó formuló conclusiones diferentes de las antes establecidas ó discutidas (2).

Aun así, cuando los nuevos medios que se propongan hubiesen dejado de proponerse á debido tiempo por culpa ó negligencia de la parte que después los propone, ó van encaminados únicamente á involuclar el debate ó á diferirlo, deben ser rechazados por el tribunal á petición de la parte á quien perjudiquen (3).

Si las partes asisten al debate, debe permitírseles que se dirijan respectivamente preguntas por medio del Presidente del tribunal y con su previa autorización.

(1) Cód. de Proc. civ. alemán, art. 250.

(2) Cód. de Proc. civ. alemán, art. 251.

(3) Art. 252 del Cód. de Proc. civ. del Imperio alemán.

Cada parte debe dar explicaciones sobre los hechos alegados por la contraria, teniéndose por ciertos aquellos sobre los cuales se elude ó niega la dicha explicación.

Cuando las partes ó alguna de ellas no asistiesen al debate, puede el tribunal exigir dicha comparecencia.

En el acto de la prueba debe darse lectura á los testimonios ó procesos verbales de las practicadas fuera de la audiencia, no pudiéndose leer ningún otro documento, á no ser para fijar su sentido literal, ni aun las conclusiones de las partes, las cuales se exponen de viva voz (1).

Debe concederse al presidente del tribunal facultades para intervenir en el debate, á fin de provocar todas las explicaciones necesarias al mejor esclarecimiento y determinación del asunto, y á cada uno de los jueces del tribunal la de dirigir á las partes las preguntas que juzguen convenientes (2).

(1) Cód. de Proc. civ. alemán, art. 258.

(2) «El Presidente debe esforzarse en procurar por medio de preguntas que se aclaren las conclusiones oscuras, se completen las alegaciones insuficientes y se indiquen las pruebas para justificarlas; puede, en general, provocar todas las explicaciones necesarias para la determinación del objeto del litigio.

Debe llamar la atención sobre las dificultades que se ofrezcan para resolver los puntos sometidos al fallo del tribunal.

Permitirá á cada miembro del tribunal que lo pidiese, hacer preguntas encaminadas á lo mismo.

Si se considera por las partes impertinente alguna de

Cuando se reclame ó proteste respecto á la pertinencia de alguna de las preguntas, decidirá el tribunal en el acto sobre este punto.

A la terminación del debate, y en vista del resultado de las pruebas, cuya apreciación debe hacerse conforme á la convicción de los jueces, declararán éstos sobre la exactitud de los hechos articulados, expresando en la sentencia los motivos de su convicción.

Para formarla no han de atenerse á otras reglas que las de la sana crítica, salvo aquellos casos en que la ley establezca y tase la prueba legal (1).

Habiendo, pues, de fallarse conforme á la convicción de los jueces, resulta inútil la prueba de los hechos que les sean notorios (2).

De todo debate oral ha de extenderse la correspondiente acta, cuya redacción será más ó menos extensa y comprensiva, según que se halle establecida la instancia única ó que proceda la apelación.

Alcánzase, desde luego, que es imposible reproducir fielmente en el acta el debate oral hasta en sus más pequeños detalles. Más aún que imposible, resultaría inconveniente. Fuera invertir los términos, volviendo al procedimiento escrito, después del procedimiento oral.

Pero sí deben constar, así en los casos de apelación, como en los otros en que tal derecho no exista, todas

estas preguntas, el tribunal resolverá en el acto sobre la pertinencia.» (Idem id., art. 131.)

(1) Art. 259 del Cód. de Proc. civ. alemán.

(2) Art. 264 del mismo.

aquellas circunstancias por donde se pueda venir en conocimiento de la verdadera resultancia del debate, y que puedan servir de base para los recursos de responsabilidad, y aun para los de casación, cuando procedan (1).

No es conveniente llevar á los juicios orales y públicos en lo civil el funesto sistema, seguido en España

(1) «El acta del debate oral debe contener: 1.º El lugar y el día. 2.º Nombre de los jueces, secretario, del intérprete llamado á la audiencia si hubiere intervenido. 3.º Indicación del litigio. 4.º Nombres de las partes, de sus representantes, mandatarios y consejeros ó defensores.

La marcha del debate sólo se expresará en términos generales.

Se hará constar además, insertándolos en el acta: 1.º Las confesiones, renunciaciones y transacciones que pongan término en todo ó en parte á una contestación. 2.º Las conclusiones y explicaciones cuya consignación esté prescrita. 3.º Las declaraciones de los peritos y de los testigos cuando fueron prestadas antes de la audiencia, ó cuando modifican sus anteriores declaraciones. 4.º El resultado de la inspección ocular. 5.º Las decisiones del tribunal cuando el texto escrito no se une al acta. 6.º Los fallos de las decisiones. Es equivalente la inscripción en el acta ó en un escrito adjunto á la misma.» (Cód. de Proc. civ. del Imperio alemán, art. 146.)

«El acta debe ser leída á las partes en lo que comprenden los cuatro números primeros del artículo precedente, ó notificárseles para su conocimiento, haciéndose constar por escrito en la misma acta, que es firmada por el presidente y por el secretario.» (Artículos 148 y 149 del mismo.)

para los juicios orales y públicos en lo criminal, de que ya queda hecha mención en otra parte.

En cuanto á los incidentes que puedan promoverse en el debate oral, aparte los dilatorios, de que ya se ha hecho mención, deberán discutirse luego de propuestos, fallándose en el acto cuando su resolución fuese de previo pronunciamiento, ó en otro caso al tiempo mismo de dictarse la sentencia definitiva en lo principal.

Cuando en los escritos preparatorios del debate se promueva algún incidente, deberán ser notificados á la parte contraria con la debida anticipación (1).

Las sentencias deben pronunciarse á la mayor brevedad posible, decidiendo siempre primeramente sobre los hechos y después sobre el derecho.

No precisa aguardar á que la sentencia esté redactada para pronunciar desde luego la parte dispositiva ó fallo, redactándose después aquella en conformidad con éste.

Si el pleito discutido en el debate oral comprende varios extremos, apareciendo unos perfectamente dilucidados y otros no, pueden ser fallados aquéllos cuando las circunstancias lo exigen, dejando para después de practicadas las oportunas diligencias la decisión de éstos (2).

(1) Tres días señala para estos casos el art. 123 del Código de Procedimientos del Imperio alemán.

(2) «La cause ou un incident de la cause étant instruit.... les juges s'occuperont sans retard de la décision.» — «Instruído el pleito ó un incidente del mismo, los jueces se ocuparán sin tardanza de la decisión.» (Art. 93 de la ley de Proc. civ. de Ginebra.)

«Si la cause en état d'être jugée sur quelques chefs, ne l'était pas sur d'autres, les juges pourront, suivant les circonstances, prononcer de suite le jugement sur les premières chefs, ou ne prononcer définitivement sur le tout que lorsque les autres chefs seront aussi en état d'être jugés.»

—«Si la causa en estado de ser juzgada sobre algunos puntos no lo estuviera respecto de otros, podrán los jueces, según las circunstancias, pronunciar de seguida la sentencia sobre los primeros, ó no fallar sobre todos hasta que los otros se hallen en el mismo estado.» (Art. 94, idem id.)

«Al proceder al fallo, los jueces comenzarán por fijar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas á su decisión, votando separadamente sobre cada una de ellas.»

«No pasarán á las cuestiones de derecho sin haber resuelto previamente las de hecho.» — «Ils ne passeront aux questions de droit qu'après avoir décidé celles de fait.» (Art. 96, idem id.)